tafar Velez en los derechos del Almoxarifazgo de ciertas mercadurias que auia metido y sacado en la dicha Ciudad, hallara las dichas sentencias ser muy justas, y dellas no se apelò en tiempo, ni en profecucion de la apelacion, se hizieron las diligencias necessarias, y affi quedò desierta, y las sentencias passaron en autoridad de cosa juzgada, y assi pido ante todas cosas se pronuncie: y quando lo fusodicho lugar no aya, las dichas sentencias se han de confirmar por lo que del proceso resulta, y por lo siguiente. Lo primero, por lo general, lo otro porque conforme a derecho, y al arazel, è leyes del Almoxarifazgo las partes contrarias deuen pagar derechos de todas las cosas, que metieren, y sacaren en la dicha Ciudad de Seuilla, y fas partes contrarias, no tienen ninguna caurate cheffar de los pagar. Lo otro, porque no obsta la, en contrario presentada, porque aquella solamenen las cosas que se sacan de la Ciudad de Murcia, y no en mercaderias que se trayan a la Ciudad de Seulla, o se sacandella, en el qual caso la dicha Ciudad, mi parte, è los Recaudadores, que han sido de la dicha renta estan en possession, vso, è costumbre de tiempo inmemorial a està parte, cobrar los derechos de almoxarifazgo de todos los vezinos de la dicha Ciudad de Murcia, de todas, y qualesquier cosas, y mercaderias que han traydo a la dicha Ciudad, o facado della, por el qual dicho viso se ha perdido qualquier Prinilegio, que la parte contraria aya tenido, quanto mas que el que la parte contraria dize que tiene, solamente habla, y se entiende, en las cosas que se sacan de la dicha Ciudad de Murcia, y se lleuan à ella para su proueymiento, el qual cato es muy diferete del que en este pleyto se trata, y assi el dicho Prinilegio, y Executoria, no se ha de sacar del caso en que habla; por lo qual à V. Alteza pido, y suplico mande confirmar las dichas sentencias, y de negar todo lo que la parte contraria pide sobre que pido cumplimiento de justicia, y las costas, è para ello, &c. El Licenciado Cabrera. De que fue mandado dar traflado a la parte de la dicha Ciudad de Murcia, y por ella se respondio, è fatisfizo, hasta que conclu sala causa, vista por el Presidente, y nuestros Contadores mayores y Oydores del dicho nuestro Consejo, y contaduria mayor de hacienda, la recibieron a prueua con cierto termino, en via ordinaria, y en restitucion, dentro del qual por parte de las dichas Ciuda-